



PRODUCTOS QUÍMICOS,
FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD
Y SIMBOLOS DE PELIGRO



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

UNIDAD DE PROTECCIÓN DE LA SALUD
DEL DISTRITO SANITARIO SEVILLA.

JOSEFA GARCÍA GARCÍA
ROCÍO ESCALONA NAVARRO

FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD

- Es un sistema de información principalmente destinado a usuarios profesionales que complementa y amplía el contenido básico de la etiqueta y que debe acompañar al producto químico a lo largo de todo su ciclo de vida.
- Es un documento distinto de la ficha técnica que tiene información comercial del producto.
- La FDS debe estar en español e incluir los 16 epígrafes o secciones reglamentarios.
- En la primera página debe indicarse la fecha de emisión, dicha fecha debe ser posterior al 1/06/2007, en caso contrario debe solicitarse una actualización conforme al Reglamento REACH al proveedor de la misma.
- Una de las principales novedades del Reglamento REACH es que las FDS van a incluir escenarios de exposición en los que se encuentran los usos cubiertos así como las condiciones de seguridad.
- En la FDS deberán aparecer, en el Epígrafe 3 de la misma, los nº de Registros REACH de Sustancias cuando estas tengan peligrosidad CMR (1 de Diciembre de 2010).
- Es necesario y obligatorio la Gestión de la FDS, tanto la entrega por parte del Proveedor al Distribuidor como su correcto envío desde el comercio distribuidor al Usuario Profesional.
- El REACH, prevé la Ley 8/2010 de 31 de marzo relativo al régimen sancionador.

DISTRIBUCIÓN MINORISTA

- Las sustancias y mezclas peligrosas deben disponer de una FDS para suministrarla a los usuarios profesionales de los productos.
- Sus proveedores directos les deben facilitar la FDS de los productos químicos peligroso que les suministran.
- No existe obligación de suministrar FDS a la población en general.
- A petición de un usuario intermedio y otro distribuidor, deben suministrar FDS de los PQs peligrosos de uso por la población.
- Está prohibida La venta de productos químicos que se encuentran etiquetados como “Restringido a usos profesionales” (productos carcinogénicos /mutagénicos/ tóxicos para la reproducción categorías 1 y 2) a la población general. Este hecho está recogido como infracción en la Ley 13/2007 de Consumidores y Usuarios de Andalucía, en el art.71.2.
- El responsable del contenido de la FDS es el que figura en el Epígrafe 1 de la misma. Es por tanto, su responsabilidad que se ajuste a lo establecido en la normativa vigente. No obstante, el distribuidor debe asegurarse de que la versión suministrada está actualizada conforme al Reglamento REACH.

NUEVA CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

- El Reglamento 1272/2008 CLP sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas establece una nueva clasificación y etiquetado de los productos químicos peligrosos.
- El Reglamento CLP, es de obligado cumplimiento en el caso de Sustancias desde el 20 de Junio de 2010, pero en el caso de Mezclas Químicas: será obligatorio su cumplimiento a partir del 1 de Junio de 2015.
- Se incluyen en la última hoja la equivalencia de los símbolos que actualmente están en vigor con los que se van a ir incorporando progresivamente según los plazos mencionados anteriormente.

LEGISLACIÓN VIGENTE

- Reglamento REACH CE nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados
- Reglamento 1272/2008 de 16 de diciembre del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)
- RD 255/2003, de 28 de febrero, sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.